



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **OSCAR EDUARDO RUEDA ARDILA**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Explique porque dirige la solicitud de pago directo frente al señor OSCAR EDUARDO RUEDA ARDILA y sobre el vehículo de placas HHL-687, siendo que el contrato de prenda sin tenencia que allegó con la solicitud está suscrito por el señor LUIS ESNEIDER HERRERA VELASQUEZ en calidad de garante y versa sobre el vehículo de placas JET 347 conforme al certificado de libertad y tradición de dicho vehículo y los formularios de inscripción inicial y el formulario de registro de ejecución que también se allegaron con la solicitud, debiendo en consecuencia corregir la solicitud en todos y cada uno de los apartes en los que se relaciona al primero de los mencionados, esto es, al señor RUEDA ARDILA y el vehículo de placas HHL-687, inclusive el acápite de notificaciones, debiendo en consecuencia aportar los datos de notificación respecto del señor HERRERA VELASQUEZ.
- Allegue nuevo poder toda vez que en el que se allegó, lo es para demandar al señor OSCAR EDUARDO RUEDA ARDILA y no a LUIS ESNEIDER HERRERA VELASQUEZ respecto de quien fueron allegados el contrato de prenda sin tenencia, el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas JET 347 y los formularios de inscripción inicial y el formulario de registro de ejecución que también se allegaron con la solicitud, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma del poderdante, deberá aportar documento o constancia con la cual se acredite que el poder conferido a la togada que presente la demanda fue enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro mercantil, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74

del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo aquí implicado, es decir el de placas JET 347 y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Explique de donde emergió o como se obtuvo el correo electrónico del garante o deudor que aparece consignado en el Registro de Garantías Mobiliarias en los *Formularios de inscripción inicial y en el Formulario de Registro de Ejecución* que reposan en el expediente, a donde según se menciona en la solicitud de aprehensión del automotor fue enviada la comunicación informando sobre el inicio del procedimiento de pago directo y solicitando la entrega del mismo, teniendo en consideración que en el contrato de prenda sin tenencia firmado por el señor LUIS ESNEIDER HERRERA VELASQUEZ no aparece dicha dirección electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.128 del 18 de diciembre de 2020.

**PROCESO: PAGO DIRECTO**  
**RADICADO: 680014003024-2020-00539-00**

Código de verificación:  
**93cc67f56d132ed4b4800523290af1b30688534640bc2e645b6c30181544f397**  
Documento generado en 16/12/2020 11:58:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**